

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° **85899**

Ref. Expediente N° NC2017/0004602

Por la cual se otorga una Patente de Modelo de Utilidad

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 5° del artículo 20 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 5 de mayo de 2017 con el N° NC2017/0004602, por MIGUEL JAIR CABALLERO ARIZA, presentó la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada “DISPOSITIVO DE REMOLQUE DE UNA RUEDA PARA EL TRANSPORTE DE CARGA PARA VEHÍCULOS DE DOS O TRES RUEDAS”.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 801 el 10 de agosto de 2017, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 9678, notificado el 9 de agosto de 2018, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2017/0004602 el 6 de noviembre de 2018, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 8 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

Asimismo, el artículo 81 de la Decisión 486 indica *“Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía. Los modelos de utilidad se protegerán mediante patentes”.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 85899

Ref. Expediente N° NC2017/0004602

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 8 incluidas en el radicado bajo el N° NC2017/0004602 del 6 de noviembre de 2018, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Que por otra parte, la reivindicación 8 incluida en el radicado bajo el N° NC2017/0004602 el 6 de noviembre de 2018, no cumple los requisitos indicados. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1 Reivindicaciones (Art. 30 Decisión 486)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 30, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que señala: *“Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple”*.

La reivindicación 8 presenta como característica técnica esencial de la invención una ventaja técnica así: *“(…) caracterizado porque el marco tubular permite adaptar el soporte (80) para el transporte de bicicletas”*, la cual no se aceptan como característica técnica ya que no define específicamente la estructura de la invención. Las reivindicaciones deben caracterizar un producto por la forma o constitución del mismo y las partes que lo componen. Si bien esta objeción no se hizo en el oficio anterior, la solicitante colocó esto de forma libre, y pese a esto, la oficina no acepta esta para patentabilidad por las razones dadas.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Director de Nuevas Creaciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de modelo de utilidad para la creación titulada:

“DISPOSITIVO DE REMOLQUE DE UNA RUEDA PARA EL TRANSPORTE DE CARGA PARA VEHÍCULOS DE DOS O TRES RUEDAS”

Clasificación IPC: B62D 3/00, B62D 3/02, B66F 9/06, B66F 9/075.

Reivindicación(es): 1 a 7 incluidas en el radicado bajo el No N° NC2017/0004602 el 6 de noviembre de 2018, de acuerdo con el anexo 1.

Titular(es): MIGUEL JAIR CABALLERO ARIZA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 85899

Ref. Expediente N° NC2017/0004602

Domicilio(s): Calle 13 No. 9 - 62, FUNZA-CUNDINAMARCA, COLOMBIA.

Inventor(es): Miguel Jair CABALLERO ARIZA.

Vigente desde: 5 de mayo de 2017

Hasta: 5 de mayo de 2027.

ARTÍCULO SEGUNDO: Denegar la patente de invención solicitada para la reivindicación 8 incluida en el radicado bajo el N° NC2017/0004602 el 6 de noviembre de 2018, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a MIGUEL JAIR CABALLERO ARIZA, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación, ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, del cual podrá hacer uso en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 23 de noviembre de 2018



**JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 85899

Ref. Expediente N° NC2017/0004602

ANEXO 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Un remolque para vehículo de dos ruedas, que comprende:
 - Un marco tubular (10),
 - Un tenedor de dos brazos (14) acoplado en un extremo (12) del marco tubular,
 - Una rueda (13) sujeta mediante un eje (17) entre los brazos del tenedor,
 - Un sistema de amortiguación (20) que une el tenedor con el marco tubular,
 - Un mecanismo de acople (25) que permite unir el remolque a un vehículo de dos ruedas,
 - Un sistema de soporte (26) ubicado debajo del marco tubular, en la parte frontal del mismo, que soporta el remolque cuando éste está en reposo y/o no está acoplado a un vehículo,Caracterizado porque el marco tubular consiste de un solo tubo que integra todos los elementos del remolque.
2. Un remolque de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizado porque el mecanismo de acople (25) es una junta cardánica.
3. Un remolque de acuerdo con la reivindicación 2, caracterizado porque el mecanismo de acople (25) permite que el remolque articule 50° a izquierda y/o derecha del vehículo de dos ruedas.
4. Un remolque de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizado porque en el extremo (12) del marco tubular donde se acopla el tenedor, se encuentran tres tubos que sobresalen perpendicularmente al marco, uno verticalmente (22) y dos hacia los lados (23, 24) formando ángulos de 90° entre sí y con el marco tubular.
5. Un remolque de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizado porque el tubo central del marco tubular tiene en un extremo un codo ascendente con un ángulo de 45° que remata en un codo horizontal con un ángulo de 45° unido a al sistema de acople.
6. Un remolque de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizado porque el marco tubular permite adaptar diversos contenedores para el transporte de carga.
7. Un remolque de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizado porque la rueda comprende dos elementos de señalización luminosa (41, 42).

